

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO:

RADICADO: 05001-41-05-006-2020-00606-00.

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por MANUEL VICENTE FIGUEROA CAÑAVERAL en contra de CONGREGACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS DE SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS; al verificar que se da cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S y el decreto 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido por los Artículos 6° y 8 del decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se INADMITE y se ordena DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, promovida por MANUEL VICENTE FIGUEROA CAÑAVERAL en contra de la CONGREGACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS DE SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS, so pena de su rechazo, para que en término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- 1) La parte accionante deberá informar el canal digital por medio del cual se podrá citar a los testigos referenciados en el acápite de la prueba testimonial, aportando sus correos electrónicos.

- 2) De conformidad con el artículo 6° del decreto 806 de 2020, la parte accionante deberá acreditar el envío electrónico de la demanda y sus anexos al demandado, de no conocerse el canal digital del demandado, deberá acreditarse el envío físico de la misma con sus anexos.
- 3) La parte accionante, deberá aclarar la competencia en razón de la cuantía¹, estableciendo los elementos que determinan la competencia en razón de esta, pues manifiesta que la cuantía la estima “*INFERIOR A LOS 20 S.M.L.M.V.*”, sin liquidar ni cuantificar las pretensiones con la presentación de la demanda, por lo que deberá realizar la cuantificación de sus pretensiones e indicar el procedimiento adecuado conforme a dicha cuantificación.
- 4) Finalmente, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ac

JUAN SEBASTIÁN AGUDELO OCHOA

Juez

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _75_ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA ____DE ____05__ DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



¹ Artículo 25 C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, numerales 1, 5 y 10.

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN AGUDELO OCHOA

JUEZ

JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9263b46e07b1c5a452426e7acd1ec0ac2b991436d1e87a5c8cd8b25112c50db0

Documento generado en 14/05/2021 04:42:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>